



**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICA:

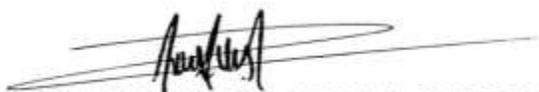
Que, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora MÓNICA ADRIANA VERA VARGAS con C.C. 43.152.786, quien actuaba en representación legal de la entonces menor de edad DANIELA GARZÓN VERA, frente al señor HENRY ALEXANDER GARZÓN SALAZAR con C.C. 98.668.445; mediante auto del 26 de enero de 2005 se fijó cuota provisional de alimentos a favor de Daniela Garzón Vera y a cargo del demandado Henry Alexander, en el 22% del salario y prestaciones legales y extralegales como miembro activo del Ejército Nacional, dinero que debería ser descontado por el respectivo pagador y que fuera informado mediante oficio Nro. 0087. A través de providencia del día 21 de abril de 2005, se aceptó y aprobó la transacción realizada entre las partes, en el sentido de reducir la cuota antes mencionada, en el 16,66% del salario mensual, primas legales y extralegales, incluyendo las cesantías, bonificaciones y en igual porcentaje en caso de indemnización o retiro, previas las deducciones de ley, además del subsidio familiar a favor de la referida menor, devengados por el señor GARZÓN SALAZAR como Cabo Primero del Ejército Nacional, comunicado a dicha institución mediante oficio Nro. 0418 del 22 de abril de 2005.

Posteriormente y en atención al nuevo acuerdo presentado por las partes, se redujo el embargo inicialmente decretado al señor HENRY ALEXANDER GARZÓN SALAZAR, de un 16,66% a un 12,5% del salario mensual, primas legales y extralegales, incluyendo cesantías, bonificaciones y en igual caso de indemnización o retiro, oficio que no fue retirado por la parte interesada y el cual reposa en el expediente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con destino para trámites pensionales.

Dada en esta ciudad a los 15 días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO